

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE AL CONSEJERO PRESIDENTE A QUE SOLICITE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE, Y A LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y TELEVISIÓN, INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN TÉCNICA RELACIONADA CON EL BLOQUEO DE SEÑALES DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN.- CG47/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG47/2008.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye al Consejero Presidente a que solicite a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a la Comisión Federal de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable, y a la Cámara de la Industria de la Radio y Televisión, información y colaboración técnica relacionada con el bloqueo de señales de emisoras de radio y televisión.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Con fecha 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El 5 de febrero de 2008 el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establecen las pautas para la distribución del tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines y para el ejercicio del Derecho de los Partidos Políticos Nacionales fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, identificado con la clave ACRT/001/2008.
- IV. En su cuarta sesión extraordinaria celebrada los días 27 de febrero, 3, 6 y 7 de marzo de 2008, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establecen las pautas para la transmisión de los mensajes de veinte segundos a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en los Canales de Televisión 2 XEW-TV, 4 XHTV-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 9 XEQ-TV, 13 XHDF-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV Y 40 XHTVM-TV, en el tiempo del Estado que le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral*, identificado con la clave ACRT/002/2008.
- V. El Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en su cuarta sesión extraordinaria celebrada los días 27 de febrero, 3, 6 y 7 de marzo de 2008, aprobó el acuerdo identificado con la clave ACRT/003/2008 *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se establecen las pautas para la transmisión de los mensajes de veinte segundos a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las estaciones de radio 760 Khz.-XEABC-AM, 1470 Khz.-XEAI-AM, 1220 Khz.-XEB-AM, 1410 Khz.-XEBS-AM, 1380 Khz.-XECO-AM, 1290 Khz.-XEDA-AM, 90.5 Mhz.-XEDA-FM, 1500 Khz.-XEDF-AM, 104.1 Mhz.-XEDF-FM, 660 Khz.-XEDTL-AM, 1440 Khz.-XEEST-AM, 1180 Khz.-XEFR-AM, 1560 Khz.-XEINFO-AM, 830 Khz.-XEITE-AM, 1150 Khz.-XEJP-AM, 1150 Khz.-XEJP-AM, 93.7 Mhz.-XEJP-FM, 1260 Khz.-XEL-AM, 710 Khz.-XEMP-AM, 690 Khz.-XEN-AM, 1320 Khz.-XENET-AM, 620 Khz.-XENK-AM, 560 Khz.-XEOC-AM, 1000 Khz.-XEOY-AM, 89.7 Mhz.-XEOYE-FM, 590 Khz.-XEPH-AM, 940 Khz.-XEQ-AM, 92.9 Mhz.-XEQ-FM, 1350 Khz.-XEQK-AM, 1030 Khz.-XEQR-AM, 107.3 Mhz.-XEQR-FM, 790 Khz.-XERC-AM, 97.7 Mhz.-XERC-FM, 1110 Khz.-XERED-AM, 970 Khz.-XERFR-AM, 103.3 Mhz.-XERFR-FM, 1530 Khz.-XEUR-AM, 1590 Khz.-XEVOZ-AM, 900 Khz.-XEW-AM, 96.9 Mhz.-XEW-FM, 730 Khz.-XEX-AM, 101.7 Mhz.-XEX-FM, 106.5 Mhz.-XHDFM-FM, 98.5 Mhz.-XHDL-FM, 104.9 Mhz.-XHEXA-FM, 91.3 Mhz.-XHFAJ-FM, 92.1 Mhz.-XHFO-FM, 88.9 Mhz.-XHM-FM, 100.1 Mhz.-XHMM-FM, 102.5 Mhz.-XHMVS-FM, 105.7 Mhz.-XHOF-FM, 99.3 Mhz.-XHPOP-FM, 88.1 Mhz.-XHRED-FM, 95.3 Mhz.-XHSH-FM, 100.9 Mhz.-XHSON-FM, en el tiempo del Estado que le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral.*

- VI. El 12 de marzo de dos mil ocho, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave CG38/2008 y denominado *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda institucional y político electoral de servidores públicos*.
- VII. En la misma sesión, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave CG39/2008 y denominado *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los procedimientos y se designan órganos responsables para la elaboración del pautado de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales, hasta la emisión de los reglamentos correspondientes en materia de acceso a la radio y a la televisión*.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinados a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo a la misma Constitución Federal y las leyes. Y también, que prohíbe a cualquier otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.
2. Que el referido artículo 41, base III, apartado B de la Constitución Federal establece que, para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a la misma Constitución Federal y a las leyes.
3. Que de conformidad con el multicitado artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Federal, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
4. Que el mismo artículo 41 constitucional, base III, apartado D, dispone que las infracciones que se cometan en este tema serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.
5. Que de acuerdo con el artículo 116, fracción IV, inciso i) de la Constitución Federal, las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral deben garantizar que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal.
6. Que el artículo 134 constitucional, párrafo séptimo, señala que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
7. Que, en relación con la disposición constitucional aludida en el considerando anterior, el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. Asimismo, la disposición legal en comento señala que en ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral. Que de lo anterior se colige que la prohibición del artículo 134 constitucional, párrafo séptimo, no aplica a los informes anuales de labores o de gestión de los servidores públicos y los mensajes tendientes a la difusión de dichos informes en los medios de comunicación social, siempre y cuando revistan las características aludidas en el artículo 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, cuando su difusión sea anual y a través de estaciones de radio y canales de televisión de cobertura regional, dentro del plazo comprendido entre los siete días previos y los cinco días posteriores a la fecha en que se rinda el informe de que se trate, y fuera del periodo de campaña electoral.

8. Que los artículos 41, base III, apartado C y 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal y 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tienen como finalidad proteger uno de los principios rectores de la contienda electoral, a saber, la equidad, al evitar ventajas indebidas. Así, se trata de mecanismos que pretenden garantizar condiciones de equidad entre los partidos políticos que propicien su participación en igualdad de condiciones en la contienda electoral.
9. Que el artículo 2, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y el citado Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.
10. Que el referido artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su párrafo segundo, establece durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
11. Que en términos del artículo 3, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la aplicación de las normas en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia, y la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
12. Que el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
13. Que el artículo 54 del referido Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines.
14. Que el referido artículo 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio, toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.
15. Que en términos del mismo artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia, elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. En dicho catálogo se deberá incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.
16. Que el artículo 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. El mismo numeral prevé que los 48 minutos de que dispondrá el Instituto en cada estación de radio y canal de televisión con cobertura en la entidad de que se trate, se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.
17. Que en el Estado de Nayarit el proceso electoral local para elegir diputados por mayoría relativa y representación proporcional del poder legislativo local, y para renovar a los veinte ayuntamientos de la entidad, inició formalmente el 22 de febrero de 2008, y las elecciones respectivas tendrán verificativo el próximo 6 de julio del año en curso.
18. Que el periodo de precampañas iniciará el próximo 28 de abril y concluirá el 17 de mayo del año en curso, de conformidad con el *Acuerdo del Consejo Electoral por el cual se establecen los lineamientos para el acceso de los partidos políticos a las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad en el actual Proceso Electoral, emitido por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit*, con fundamento en los artículos 40, 41 y 116, fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135, Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 41 y 77, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.
19. Que de conformidad con el Acuerdo referido en el considerando anterior, las campañas locales en dicha entidad iniciarán el próximo 3 de junio y concluirán el 2 de julio de 2008.
20. Que en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 10 de abril de 2008, diversos integrantes del referido Comité solicitaron que se formalizaran

las consultas o solicitudes de información realizadas a las autoridades competentes en materia de telecomunicaciones del Gobierno Federal en relación con la posibilidad de bloquear de señales de emisoras de radio y televisión, en particular, en el caso de la difusión de la propaganda gubernamental en procesos electorales locales con jornadas electorales no coincidentes con la federal, la cual está prohibida en dicho supuesto por los artículos 41, base III, apartado C de la Constitución Federal; y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

21. Que el artículo 51 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
22. Que el artículo 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como fin del Instituto el de fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
23. Que el Consejo General es un órgano central del Instituto Federal Electoral y es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con los artículos 108, párrafo 1, inciso a) y 109, párrafo 1 del del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
24. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo noveno transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
25. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso a), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo noveno transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
26. Que el artículo 347, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales, órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos; y cualquier otro ente público, incurrirá en una infracción al omitir o incumplir con la obligación de prestar colaboración y auxilio de proporcionar, en tiempo y forma, la información que le sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral.
27. Que para cumplir con la obligación de suprimir la transmisión de propaganda gubernamental y de entes públicos que para las campañas federales y locales establece el segundo párrafo del Apartado C de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es pertinente hacer valer alternativas de bloqueo regional de recepción y de transmisiones a nivel regional, frente a la hipótesis de tener que proceder a tener que suspender en su totalidad la recepción y transmisión de los promocionales de radio y televisión de todos los gobiernos y entes públicos federales y locales que no cumplan con las excepciones de ley, en las estaciones y canales de radio y televisión de cobertura nacional, cada vez que haya periodos de campaña local.
28. Que en razón de lo anterior, es pertinente hacer valer la alternativa de bloqueo regional de recepción y transmisión de los promocionales de Partidos Políticos, frente a la hipótesis de tener que proceder a tener que suspender en su totalidad la recepción y transmisión de los promocionales de radio y televisión de Partidos Políticos, en las estaciones y canales de radio y televisión de cobertura nacional, cada vez que haya periodos de campaña local en los días previos a la jornada electoral, en los que la legislación electoral local prohíba la realización de campañas.
29. Que la información que reciba el Instituto Federal Electoral de todos los gobiernos y entes públicos federales y locales respecto de las posibilidades técnicas de los bloqueos de recepción y transmisión de los promocionales, servirá para que, con el apoyo de alguna instancia de investigación, el propio Instituto evalúe alternativas técnicas distintas a los bloqueos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, Apartados A, B, C y D, y V; 116, fracción IV, inciso i); 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1; 3, párrafos 1 y 2; 49, párrafo 6; 51, párrafo 1; 54, párrafo 1; 62, párrafos 4 y 5; 64, párrafo 1; 105, párrafo 1, inciso h); 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso z);

228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO. El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal solicitará la información y la colaboración técnica a la Secretaría de Gobernación (Segob), a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Cofetel), a la Cámara de la Industria de la Radio y Televisión y a la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (Canitec), sobre la posibilidad de bloquear las señales de emisoras de radio y televisión con cobertura en cada entidad federativa para evitar la difusión de mensajes que pudieran resultar violatorios de la normatividad electoral, durante las precampañas y campañas de los procesos electorales locales. Particularmente se consultará sobre las entidades que tendrán proceso electoral durante el presente año.

Las consultas que realice el Consejero Presidente deberán incluir los siguientes supuestos:

- a) Respecto de concesionarios de frecuencias electromagnéticas de radio y televisión que por su red de repetidoras tienen cobertura nacional.
- b) En estaciones televisoras y radiodifusoras de cada estado (En especial el caso de las entidades federativas que tendrán proceso electoral durante el presente año) que por contrato o convenio retransmiten programas o contenidos parciales de las radiodifusoras nacionales, o de otros estados o regionales.
- c) En estaciones televisoras y radiodifusoras cuya señal abierta se genera en una entidad pero que su cobertura y radio de influencia abarcan la totalidad o parte del territorio de otra entidad en la que tenga lugar un proceso electoral local.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de abril de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115, párrafo 2 y 125, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo 2, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 16 párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, **Hugo Alejandro Concha Cantú**.- Rúbrica.